

NUMERO 182.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Guerra y Marina.—Departamento del Cuerpo Especial de Estado Mayor.—Anexo al decreto núm. 4.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos mexicanos, á sus habitantes sabed:*

Que en virtud de las facultades concedidas al Ejecutivo de la Union por decreto de 12 de Diciembre de 1879, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º El presupuesto de sueldos y gastos del cuerpo de artillería, sufrirá las reformas que á continuacion se expresan:

BRIGADAS (EN PIE DE PAZ).

Plana mayor.

1 Ayudante, capitán 1º.....\$ 1,140 00

TRES BATERIAS DE BATALLA.

18 Sargentos segundos, á \$ 313 20...\$ 5,637 60
36 Cabos, á \$ 157 50..... 5,670 00

144 Artilleros, á \$ 135..... 19,440 00
18 Cabos de trenistas, á \$ 270..... 4,860 00
27 Trenistas de primera, á \$ 225..... 6,075 00
36 Caballos de silla, forraje, á \$ 79 20. 2,851 20

BATERIA DE MONTAÑA.

6 Sargentos segundos, á \$ 313 20...\$ 1,879 20
2 Clarines, á \$ 135..... 270 00
48 Artilleros, á \$ 135..... 6,480 00
12 Caballos de silla, forraje, á \$ 79 20. 950 40
Lavado, gasto comun, &c., para las cuatro baterías (346 plazas), á 9 pesos 3,114 00

Gastos de escritorio.

Al coronel.....\$ 96 00
Al jefe del detall..... 60 00
Al ayudante..... 24 00
Al subayudante..... 12 00
A cuatro capitanes primeros, á \$ 24. 96 00
A cuatro sargentos primeros, á \$ 12. 48 00

BRIGADA DE RESERVA (PIE DE PAZ).

Plana mayor.

1 Ayudante, capitán 1º.....\$ 1,140 00

BATERIA DE BATALLA.

6 Sargentos segundos, á \$ 113 20...\$ 1,879 20

12 Cabos, á \$ 157 50.....	1,890 00
48 Artilleros, á \$ 135.....	6,480 00
6 Cabos de trenistas, á \$ 270.....	1,620 00
9 Trenistas de 1ª, á \$ 225.....	2,025 00
12 Caballos de silla, forraje, á \$ 79 20.	950 40

BATERIA DE MONTAÑA.

6 Sargentos segundos, á \$ 313 20..\$	1,879 20
2 Clarines, á \$ 135.....	270 00
48 Artilleros, á \$ 135.....	6,480 00
12 Caballos de silla, forraje, á \$ 79 20.	950 40
Lavado, gasto comun, &c., para las dos baterías (172 plazas), á \$ 9..	1,548 00

Gastos de escritorio.

Al coronel.....\$	96 00
Al jefe del detall.....	60 00
Al ayudante.....	24 00
Al subayudante.....	12 00
A dos capitanes, á \$ 24.....	48 00
A dos sargentos primeros, á \$ 12....	24 00

ESCUADRON DEL TREN (PIE DE PAZ).

Compañías.

70 Trenistas de 1ª, á \$ 225.....\$	15,750 00
36 Caballos de silla, forraje, á \$ 79 20.	2,851 20
600 Mulas de tiro, idem, á \$ 79 20....	47,520 00
Lavado, gasto comun, &c., para las dos compañías (95 plazas) á \$ 9.	855 00

Gastos de escritorio.

Al comandante.....\$	96 00
Al jefe del detall.....	60 00
Al ayudante.....	24 00
Al subayudante.....	12 00
A dos capitanes, á \$ 24.....	48 00
A dos sargentos primeros, á \$ 12....	24 00

BATERIA FIJA DE VERACRUZ.

3 Subtenientes á \$ 720.....\$	2,160 00
8 Sargentos segundos, á \$ 313 20...	2,505 60
12 Cabos, á \$ 157 50.....	1,890 00
100 Artilleros, á \$ 135.....	13,500 00
2 Artificieros de 2ª, á \$ 270.....	540 00
Lavado, gasto comun, &c., (115 plazas), á \$ 9.....	1,035 00

Gastos de escritorio.

Al capitán primero.....\$	24 00
Al sargento primero.....	12 00

“Art. 2º A los inspectores de Plana Mayor se les dará el nombre de subinspectores.

“Art. 3º Los cinco días de haber complementarios en el año, para cabos, artilleros, trenistas de 2ª, clarines y mancebos, importan.....\$ 2,877 50

“Art. 4º A la compañía de obreros de la fundición de cañones se aumentará un capitán 2º, que importa... 960 00

“Art. 5º A la fábrica nacional de pólvora se le aumentarán dos porteros, á \$ 360..... 720 00

“Dado en el Palacio Nacional de México, á 12 de Mayo de 1880.—*Porfirio Diaz*.—Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Guerra y Marina.—Presente.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitución. México, Mayo 12 de 1880.—*Pacheco*.—Al C.

“Diario Oficial.”—Número 152.—Junio 26 de 1880.

NUMERO 183.

REGLAMENTO.

Secretaría de Estado y del despacho de Gobernacion.
—Sección 1ª

El Presidente de la República se ha servido decretar lo que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ*, Presidente constitucional de los Estados-Unidos mexicanos, á sus habitantes sabed: Que siendo la Policía Rural uno de los ramos más

importantes de la administración, y haciéndose sentir cada día más la necesidad de que se organicen de un modo conveniente las fuerzas consagradas á su servicio y se definan los deberes y atribuciones que les son propias; en uso de la facultad que para reglamentar las leyes me concede la Constitución de la República, he tenido á bien expedir el siguiente

REGLAMENTO PARA EL SERVICIO DE LA POLICIA RURAL.

CAPITULO I.

Dirección de las fuerzas.

Art. 1º La dirección de las fuerzas de Policía Rural, reside en el Jefe de la Sección 3ª de la Secretaría de Gobernacion, que se denominará “Inspección General de Policía Rural.”

Art. 2º La planta de empleados, sueldos y gastos de la Sección 3ª de la Secretaría de Gobernacion, será la siguiente:

Un Inspector general de Policía Rural,	
sueldo anual.....\$	2,880 00
Un oficial primero.....	1,500 00
Un idem segundo.....	1,000 00
	<hr/>
A la vuelta.....	5,380 00